

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 3.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La amortización del personal de Jefes y Oficiales excedentes de los cuadros orgánicos del Ejército á la terminación de la guerra civil y la de Cuba ha hecho sentir sus naturales efectos en la paralización del movimiento de las escalas. En todas es, por consiguiente, mucha la antigüedad de los que figuran á la cabeza, y por eso cuantas medidas vienen haciendo tiempo adoptándose por este Ministerio tienden á acelerar en lo posible la lentitud excepcional de los ascensos, que es no sólo un perjuicio de legítimas aspiraciones, sino un vicio de organización y un mal grave bajo cualquier punto de vista que se considere.

Preciso es sin embargo resignarse á esta extraordinaria situación en cuanto el remedio está fuera de los buenos principios orgánicos, porque de ellos en ningún caso debe prescindirse; pero si dentro de su observancia cabe alguna modificación ventajosa, lo indicado es adoptarla, y en tal concepto puede desde luego fijarse la atención sin inconveniente alguno en la clase de Alféreces de infantería.

En esta clase, cuyas funciones son las mismas que en la de Tenientes, ascienden ahora los Alféreces de 31 de Agosto de 1875, quedando todavía de este año 435, y 825 del de 1876, cuyo número total de 1.250, dado el movimiento de solo 200 ascensos anuales, que es próximamente el ordinario, llegará á necesitar la antigüedad de 15 á 16 años para extinguirse; ó sea 5 ó 6 más de los que en la actualidad cuen-

tan. A la vez que esto sucede en Infantería, la clase de Alféreces en Caballería, que le lleva ya un adelanto de dos años, le aventajará todavía mucho más, estableciéndose entre ambas una desproporción contraria á toda conveniencia.

Para establecer el equilibrio entre una y otra escala, sin menoscabo de la buena organización, y para prevenir los efectos del desaliento, que no puede menos de hacer sentir una paralización tan extraordinaria en los ascensos como la de que se deja hecho mérito, cabe perfectamente declarar de Teniente una de las plazas de Alférez por compañía en los Cuerpos activos de Infantería y las que de éstos existen en los batallones de reserva y depósito, sin más excepción que las de Abanderado, con lo cual ascenderían á Tenientes un número de Alféreces próximamente igual al de las plazas sustituidas, esto es, los que llevan ya 10 años ó más de antigüedad en dicho empleo.

Respecto de la clase de Tenientes, ya que no sea posible una reforma análoga, porque no hay medio de conciliarla con los principios racionales de organización, cabe sí hacerla participe de algún beneficio, como el de señalar una gratificación anual de 360 pesetas á los Tenientes que excedan de doce años de efectividad.

Para atender al mayor gasto que estas medidas ocasionen, sin gravamen del presupuesto, se propone la supresión del Capitán y del Alférez que como supernumerarios existen en los batallones activos, pasando transitoriamente los primeros á los cuadros permanentes de los batallones de depósito, donde se disfrutaban sueldos menores, y quedando los segundos extinguidos por el ascenso y la amortización. El estado adjunto demuestra que después de estas variaciones, resulta todavía una economía de 8.450 pesetas.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, penetrado de las ventajas que han de reportar las reformas indicadas, cuyo estudio dejó ultimado su digno antecesor, no vacila en aceptarlas sin

modificación alguna; y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1886. — SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Ignacio María de Castillo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla de Oficiales en las compañías de los Cuerpos activos del arma de Infantería la constituirán en lo sucesivo un Capitán, tres Tenientes y un Alférez.

Art. 2.º Se suprimen en cada batallón activo de la citada arma el Capitán y el Alférez supernumerarios que en ellos existen, y en cada cuadro permanente de reserva y de depósito dos Alféreces que serán reemplazados por igual número de Tenientes, aumentándose un Capitán en los de depósito.

Art. 3.º Desde el próximo mes de Noviembre se abonarán 30 pesetas mensuales de gratificación á todos los Tenientes y sus asimilados de las escalas activas de los Cuerpos é institutos del Ejército, con inclusión de la Guardia civil y los Carabineros, que cuenten por lo menos doce años de efectividad en sus empleos y no estén en posesión de otro superior personal ó no hayan renunciado al ascenso.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra dictará las órdenes que requiera la ejecución de este decreto, pudiendo desde luego disponer el ascenso á Tenientes de los Alféreces que sean necesarios para completar las nuevas plantillas orgánicas.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis. — MARÍA CRISTINA. — El Ministro de la Guerra, Ignacio María de Castillo.

ESTADO QUE SE CITA

Pesetas.

ECONOMÍAS

Por el sueldo y gratificación durante ocho meses de 140 Capitanes que se suprimen en los Cuerpos activos.	324.800
Por el de 714 Alféreces que en los mismos Cuerpos se disminuyen.	928.200
Por el de 560 Alféreces que también se suprimen en los cuadros de reserva.	524.160

Suman las economías. 1.777.160

AUMENTOS

Por el sueldo durante ocho meses de 574 Tenientes que se aumentan en los Cuerpos activos.	861.000
Por el de 140 Capitanes que se aumentan en los cuadros de depósitos.	201.600
Por el de 560 Tenientes que también se aumentan en los mismos y en los de reserva.	604.800
Por el importe de las gratificaciones de los Tenientes y sus asimilados que han cumplido y cumplirán 12 años de efectividad en el presente año económico.	101.310

1.768.710

Líquida economía. 8.450

NOTA. No se consignán los sueldos de los 140 Alféreces que en el anterior estado resultan sobrantes por haberse logrado ya su amortización.

Madrid 27 de Octubre de 1886. — Castillo.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.838.

El Sr. Coronel, Jefe de la Remonta de esta capital, ha puesto en conocimiento de este Gobierno que en la dehesa de Ribera la Alta se ha aparecido un toro cuya procedencia se desconoce.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca.

Córdoba 3 de Noviembre de 1886. — El Gobernador, Angel Urzáiz.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BENAMEJÍ

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.794.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	31.838,71
CARGO.	31.838,71
Datos por pagos verificados en igual trimestre.	6.033,09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	25.805,62

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	293,50	293,50
3 Impuestos.	"	3.410,61	3.410,61
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Ampliación.	"	927,05	927,05
9 Resultas.	"	24.948,96	24.948,96
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	2.258,59	2.258,59
11 Reintegros.	"	"	"
CARGO.	"	31.838,71	31.838,71
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	2.305,75	2.305,75
2 Policía de seguridad.	"	745,14	745,14
3 Policía urbana y rural.	"	395,00	395,00
4 Instrucción pública.	"	65,00	65,00
5 Beneficencia.	"	136,00	136,00
6 Obras públicas.	"	123,86	123,86
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	2.262,34	2.262,34
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	"	"
12 Ampliación.	"	"	"
13 Resultas.	"	"	"
DATA.	"	6.033,09	6.033,09

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Benamejé á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Juan Plasencia.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Benamejé á 30 de Setiembre de 1886.—El Regidor Interventor, Antonio Lara Gallardo.—El Secretario, Fidel Manso.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Martín Linde.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BLÁZQUEZ

Núm. 3.794.

PROVINCIA DE CORDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE--CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.534,61
CARGO.....	1.534,61
Datos por pagos verificados en igual trimestre.....	1.533,61
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1,00

SEGUNDA PARTE--CUENTA POR CONCEITOS

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Propios.	"	"	"
2	Montes.	"	"	"
3	Impuestos.	"	"	"
4	Beneficencia.	"	"	"
5	Instrucción pública.	"	"	"
6	Corrección pública.	"	"	"
7	Extraordinarios.	"	"	"
8	Ampliación.	"	1.339,70	1.339,70
9	Resultas.	"	194,91	194,91
10	Recursos legales para cubrir el déficit.. . . .	"	"	"
11	Reintegros.	"	"	"
CARGO.		"	1.534,61	1.534,61
PAGOS				
1	Gastos del Ayuntamiento.	"	"	"
2	Policia de seguridad.	"	"	"
3	Policia urbana y rural.	"	"	"
4	Instrucción pública.	"	"	"
5	Beneficencia.	"	"	"
6	Obras públicas.	"	"	"
7	Corrección pública.	"	"	"
8	Montes.	"	"	"
9	Cargas.	"	"	"
10	Obras de nueva construcción.. . . .	"	"	"
11	Imprevistos.	"	1.533,61	1.533,61
12	Ampliación.	"	"	"
13	Resultas.	"	"	"
DATA.		"	1.533,61	1.533,61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Blázquez á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, José Benavente.
Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.
En Blázquez á 1.º de Octubre de 1886.—El Regidor Interventor, Juan José Gala.—El Secretario, Joaquín Peña.—V.º R.º—El Alcalde, Camacho.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 3.824.

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de instrucción de este distrito.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Juan Arrebola y Sabariego, conocido por Juanillo el Lechero, natural y vecino de Cabra, soltero, hijo de Antonio y de Carmen, de 23 años de edad, domiciliado en aquella ciudad, á la calle Parras, núm. 28, jornalero, sin instrucción, y cuyas señas son: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, barba poca, afeitada, con una cicatriz en forma de cruz en el centro de la barba, vestido con pantalón y blusa de algodón azulado, con listas

menudas amarillas, botillos de becerro mate con casquillos de satén y sombre-ro gris de ala ancha, con objeto de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle Saravias, núm. 4, dentro del término de 10 días, para que se ratifique en la declaración de inquirir que tiene prestada, y se le notifique el auto de procesamiento dictado en la causa que se le instruye por hurto.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Juan Arrebola Sabariego, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad caso de que fuera habido.

Dado en Córdoba á 30 de Octubre de 1886.—Ricardo Muñoz.—El Actuario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 3.757.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Octubre de 1886.

DÍAS	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de nacimientos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11.	1	"	1	"	"	"	1
12.	3	3	6	"	"	"	6
13.	1	"	1	"	"	"	1
14.	"	"	"	"	"	"	"
15.	2	1	3	1	"	1	4
16.	1	3	4	"	"	"	4
17.	"	1	1	"	"	"	1
18.	"	3	3	"	"	"	3
19.	1	"	1	"	1	1	2
20.	1	"	1	"	1	1	2
00.	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	10	11	21	1	2	3	24

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Octubre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	VARONES				HEMBRAS				TOTAL de defunciones.
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11.	"	1	1	2	1	1	"	2	4
12.	1	"	"	1	"	"	"	"	1
13.	2	"	"	2	1	1	1	3	5
14.	"	"	"	"	"	1	"	1	1
15.	"	2	1	3	"	"	"	"	3
16.	1	"	"	1	1	"	"	1	2
17.	"	"	"	"	1	"	"	1	1
18.	4	"	"	4	"	1	2	3	7
19.	"	2	"	2	"	1	1	2	4
20.	1	"	"	1	3	"	"	3	4
00.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	9	5	2	16	7	5	4	16	32

Córdoba 20 de Octubre de 1886.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Bujalance.

Núm. 3.817.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el ramo de exacción de costas, referente á causa que se siguió en este Juzgado contra Juan José López León, por homicidio de Juan José Gallardo, se ha mandado sacar á pública subasta, que se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 19 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, los bienes que con los valores dados á los mismos por los Peritos nombrados, se reseñan á continuación.

MUEBLES

Tres piezas de carreta de encina, en 2 pesetas.

Un sillón de olivo sin suelo, en una peseta 50 céntimos.

Una mesa redonda con alas y cajones, en 10 pesetas.

Un par de zapatos blancos, en 4 pesetas.

Diez y seis cántaros de barro, en una peseta.

Seis cacharros de barro, bastos, en una peseta.

Un par de cortinas blancas, en 7 pesetas 50 céntimos.

Dos castradoras de miel, en 1 peseta 50 céntimos.

Un cepillo de carpintero, en 10 céntimos.

Una alcuza para aceite, en 10 céntimos.

Un jarro para vinagre, en 5 céntimos.

Un hornillo roto.

Un cajón de madera, en 5 céntimos.

Un tablero roto, en 5 céntimos.

FINCAS RÚSTICAS

Una haza de tierra, situada en el Chaparral, de este término, con cabida de ocho celemines de tierra, y en ellos 26 olivos posturas, que linda: por Norte, con la casa nombrada de Grano, Levante y Sur, olivar de herederos de Doña Josefa León y Notario, y Poniente, con el molino llamado de la Concepción; valorada en 450 pesetas.

Otra haza de tierra calma, con cabida de cinco celemines, un cuartillo y treinta metros superficiales, y situada á espalda de la Puerta del Peujar, ruedos y término de esta ciudad, que linda: por Levante y Norte, con caminos que de la Puerta de Peujar y calle baja de San Roque conducen al Rastro; por Sur, con corrales de las casas de dicha calle, y Poniente, con los de otras casas construidas en terrenos que formaban parte en esta haza, valorados en 780 pesetas.

CONDICIONES

1.ª Los títulos estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, donde podrán ser examinados por las personas que quieran interesarse en este remate.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de su tasación, y

3.ª Que los postores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los muebles ó fincas á que hagan postura.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente edicto.

Dado en Bujalance á 28 de Octubre de 1886.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Ecija.

Núm. 3.830.

D. José Marceliano González y Martín, Comendador de número de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, y término de 10 días, se cita, llama y emplaza á Juan José Aroca López, hijo de Juan y de Consolación, natural de Madrid y vecino de Córdoba, en el Campo de San Antón, núm. 33, soltero, albañil y dedicado hoy á la venta de flores de papel, y de 23 años de edad, para que en el expresado término, contado desde la inserción de este edicto en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Córdoba y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á objeto de ampliarle su inquisitiva en el sumario que se le sigue por hurto de una moneda de cinco pesetas á Cristóbal Larrosa Paredes, de este vecindario; apercibido, que de no comparecer en dicho término, se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de Juan José Aroca López, cuyas señas sean: dirán, y caso de que el mismo fuere habido, lo pongan en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Ecija á 28 de Octubre de 1886.—José Marceliano González.—Ante mí, J. Jiménez Muñoz.

Señas del Juan José Aroca.—Estatura baja, moreno, sin barba, ojos pardos, nariz y boca regular, delgado y sin alguna de particular; viste pantalón de algodón azul, chaqueta y chaleco de lanilla oscura, botinas de becerro negro, y camisa de algodón blanco.

ANUNCIO

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarse los Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPITAL) á cargo de N. Heredia.